

DIRECCIÓN DE PUEBLOS ÉTNICOS. COMISIÓN DE LA VERDAD.

PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN PUEBLOS, COMUNIDADES, Y VÍCTIMAS INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.¹

I. Introducción

El marco normativo nacional, en cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por el estado colombiano, reconoce que niñas, niños, mujeres, Pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, personas con discapacidad y LGBT enfrentan múltiples formas de discriminación y desigualdad y se han reconocido como sujetos de especial protección, y han afrontado desproporcionadamente los efectos del conflicto armado, como ha sido señalado en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004².

Cada uno de estos Autos reconoce la ocurrencia y exacerbación de hechos de violencias basadas en el género en el marco del conflicto armado particularmente contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas LGBT. Sin embargo, el género no es la única identidad que atraviesa a las víctimas de las violencias basadas en género, sino que además sus experiencias e identidades están atravesadas simultáneamente por variables como el ciclo vital, la orientación sexual, la clase, condiciones de discapacidad, la raza o la pertenencia étnica. En este sentido es importante tener en cuenta que es el entrecruzamiento y la interrelación de estas identidades, las que determinan el lugar de mayor privilegio u opresión que vive una persona y el lugar social que ocupa en el entramado de relaciones de poder, lo que también se conoce como interseccionalidad.

En el caso de las mujeres, niñas, niños, adolescentes – NNA en adelante- personas LGBT, personas con discapacidad y adultos mayores de Pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas,

Auto 092 de 2008, Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado;

Auto 251 de 2008, Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado;

Auto 004 de 2009, Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado;

Auto 005 de 2009, Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado;

Auto 006 de 2009 y Auto 173 de 2014, Protección de las personas desplazadas, con discapacidad;

Auto 098 de 213, Prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado;

Auto 009 de 2015, Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y el Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas. **Auto 737 de 2017**, Evaluación de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

¹ Documento Actualizado. Mayo de 2019. También incluido en el Protocolo de Relacionamiento entre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición con las Autoridades, Organizaciones, Pueblos, Comunidades, y Víctimas Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom.

² Particularmente los siguientes:

Raizales, Palenqueras y Rrom debe tenerse en cuenta que las violencias que han enfrentado se han configurado a partir de las desigualdades de género, pero además en función del racismo estructural que ha generado jerarquías étnico-raciales en el país, privilegiando lo blanco-mestizo. Las violencias de las que son víctimas mujeres, NNA, personas LGBT y con discapacidad, se enmarcan en un continuum de violencias, en que las mismas desigualdades que operan en las sociedades en tiempos de paz, operan en tiempos de guerra, pero se exacerban.

En ese sentido, la carga desproporcionada de las violencias contra mujeres racializadas o que pertenecen a un Pueblo étnico y los repertorios de violencias basadas en género que experimentaron en el marco del conflicto armado³ están relacionadas con las múltiples formas de opresión que les afectan.

Entender cómo los actores armados "leen" a las personas en razón del lugar que estas ocupan en el entramado de relaciones de dominación derivadas del patriarcalismo, del racismo, del adultocentrismo y de la clase social, nos permite entender cómo, incluso en la deshumanización propia de la violencia sexual se evidencian las jerarquías sociales [...] Así, podemos afirmar que la violencia sexual es menor fortuita e indiscriminada de lo que aparenta. Por el contrario, los actores armados despliegan su violencia de manera heterogénea y focalizada sobre aquellos cuerpos que sitúan en el lugar de la subordinación. (CMH, 2017: 262)

En el caso de las mujeres, niñas, niños, adolescentes , personas mayores y personas con discapacidad, los Pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom han reconocido que son sujetos de especial reconocimiento y protección, dada "su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los Pueblos [...] Las violaciones ejercidas contra ellos y ellas tienen por sí mismas impactos colectivos que deben ser reparados[...]sin perjuicio de las reparaciones integrales individuales a que tengan derecho." (Art. 48 Decreto 4633 de 2011).

Para el propósito del presente protocolo se entenderá por Violencias Basadas en Género cualquier acción, omisión, conducta o amenaza que cause muerte, daño o sufrimiento de tipo psicológico, físico, económico, patrimonial, sexual o espiritual⁴ (Art. 49 Decreto 4633 de 2011), y afectaciones a las familias y comunidades.

2

³ Según el Centro de Memoria Histórica, "las mujeres afrocolombianas constituyen el 8,3 por ciento del conjunto de mujeres víctimas de violencia sexual reportadas por el OMC, con 1.158 registros. Este hecho revela una desproporcionada carga de la violencia sexual sobre las personas negras, especialmente sobre las mujeres negras, si se tiene en cuenta que este grupo étnico constituye tan solo el 10,62 por ciento de la totalidad de la población colombiana [...]Esta misma situación ocurre con los pueblos indígenas. Según el OMC el 1,08 por ciento de las víctimas corresponden a esta identificación étnico-racial, con 164 registros, y que las mujeres indígenas constituyen el 1 por ciento del total de víctimas de violencia sexual con 152 registros. Esta cifra es alarmante si se considera que los grupos indígenas en el país constituyen solamente el 3,43 por ciento del total de la población colombiana" (CMH, 2017: 503-504)

⁴ Los daños espirituales pueden comprenderse como las consecuencias de las acciones que afectan las practicas espirituales de los Pueblos en su dimensión colectiva y que exceden la dimensión física o corporal del daño. La identidad de las mujeres y miembros de las comunidades pueden estar definidas por sus roles como líderes o guías espirituales, "por lo que son víctimas de formas particulares de sufrimiento y abuso que van más allá de lo corporal. La violencia espiritual tiene sus raíces en la identidad colectiva de los pueblos, constituyéndose en un ataque sistemático a las practicas espirituales [...] acelerando dinámicas de descomposición cultural" (UNFPA/ICBF, 2015:39) y relacionadas además con el daño al territorio como víctima.

Aquí es importante mencionar que, respecto de la Violencia Sexual como mencionan la Ley 1719 de 2014⁵ y el Código Penal, esta no se limita a las violaciones sexuales, sino que incluye además la Prostitución forzada, la Esclavitud Sexual, la Trata de Personas, la Esterilización forzada, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado y la esterilización forzada. Todas estas prácticas se han utilizado sistemática y generalizadamente contra las personas y sus comunidades, de modo que las violencias sexuales son usadas con fines estratégicos por todos los actores armados en el conflicto. Adicionalmente se han reconocido prácticas como el enamoramiento a de mujeres y jóvenes como una estrategia de guerra y la persistencia de control sobre el cuerpo y las conductas consideradas "morales", así como la exacerbación de estereotipos étnico- raciales sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres racializadas, dando lugar a mayores riesgos de violencias basadas en género y violencias sexuales. Además, el Auto 009 de 2014 reconoce como riesgos adicionales de violencia sexual la explotación ilegal de recursos mineros y riesgos específicos para personas LGBT.

En el caso específico de las mujeres racializadas y/o que pertenecen a Pueblos Étnicos, la comprensión de los daños causados por las violencias contra mujeres, NNA, personas con discapacidad, LGBT y adultos mayores, deberán verse no solo como daños individuales, sino en relación con otros daños reconocidos en los Decretos Ley étnicos, a saber:

- Daño colectivo
- Daño individual con impacto colectivo
- Daño a la integridad cultural
- Daño al territorio/ daño ambiental y territorial
- Daño a la autonomía e integridad política y organizativa
- Daño por racismo y discriminación racial

Con el propósito de garantizar abordaje diferencial a víctimas de Violencias Basadas en Género en Pueblos, Comunidades, y Víctimas Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom por parte de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad se pone a su disposición este protocolo, de modo que se acoja una metodología interseccional, que reconozca las formas específicas que estas violencias han tomado para las mujeres racializadas o pertenecientes a pueblos étnicos y se realicen intervenciones que no generen daños colectivos adicionales o les revictimicen.

En ese sentido, este protocolo busca que no se realicen acciones con daño en las comunidades y para las víctimas, de modo que su participación en cualquier escenario desarrollado por la Comisión de la Verdad sea reparadora y esté acorde con los conceptos propios de los Pueblos y comunidades.

I. Objetivo

Ofrecer herramientas para el abordaje de Casos de Violencias Basadas en Género en Pueblos, Comunidades, y Víctimas Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom por Parte de la Comisión De Esclarecimiento De La Verdad.

II. Derechos de las Víctimas de Violencias Basadas en Género

⁵ Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

Los derechos de las víctimas de Violencias Basadas en Género se encuentran en múltiples instrumentos jurídicos nacionales, como la Ley 906 de 2004, el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1719 de 2014.

Entre otros, los Derechos básicos para las víctimas están:

- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- El derecho a tener vidas libres de violencias;
- A recibir un trato humano y digno;
- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- Recibir asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
- No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención.
- Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial.
- A no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.
- Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.

- Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
- A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.
- A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal. Deberán ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en caso de requerirlo.
- A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.
- La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.
- En los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y los demás pueblos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. (Art. 14. Ley 1257 de 2008).
- En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246 (Art. 16. Ley 1257 de 2008).
- Los programas de protección deberán incorporar un enfoque de Derechos Humanos hacia las mujeres, generacional y étnico, y armonizarse con los avances legislativos, y los principios y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional. (Art. 22, Ley 1719 de 2014)

De acuerdo con la Ley 1719 de 2014, (Art. 13) Los funcionarios públicos que en el desarrollo del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa incumplan sus obligaciones respecto de la garantía de los derechos de las víctimas responderán ante los Tribunales y Juzgados competentes, y ante las autoridades disciplinarias por dichas conductas. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual de manera prioritaria. Las investigaciones sobre presuntas faltas disciplinarias se adelantarán a través del procedimiento verbal establecido en el Capítulo 1 del Título XI del Código Disciplinario Único.

III. Orientaciones Generales para el abordaje de Casos de VBG en Pueblos, Comunidades y Víctimas Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom

Además de los criterios y orientaciones del Protocolo de Relacionamiento entre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición con las Autoridades, Organizaciones, Pueblos, Comunidades, y Víctimas Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, el presente Protocolo deberá activarse en todos los casos en que se aborden hechos de Violencias Basadas en Género, en ese sentido ambos Protocolos son complementarios y deben ser atendidos en la garantía y centralidad de los derechos de las víctimas.

1. En la coordinación con las autoridades tradicionales y étnicoterritoriales:

- Siempre informe a las autoridades tradicionales que uno de los temas que se abordará en los espacios con la comunidad son hechos de Violencias Basadas en Género VBG-.
- Brinde información básica a la autoridad tradicional sobre qué es la violencia basada en género, cómo se abordará y cuál es la importancia de su reconocimiento no solo como un daño individual, sino además sobre sus impactos colectivos.
- Asegure con la autoridad tradicional la participación de mujeres de todas las edades en los espacios de reunión y socialización.
- Identifique a la representante de las mujeres, y si la comunidad cuenta con un Comité
 de Mujeres o Consejería de Mujer Familia y Generación. Póngase en contacto con la
 representante y revise con ella si cuentan con trabajo previo de documentación de
 casos o han identificado a personas víctimas, así como los procesos que se han
 desarrollado con ellas previamente sobre VBG.
- Articular el trabajo con las mujeres lideresas de la comunidad va a permitir mejores resultados y evitar acciones con daño.
- Identifique con la autoridad tradicional y con las mujeres lideresas prácticas de resistencia y/o resiliencia, de fortalecimiento de redes de apoyo, así como psicoespirituales que se vengan desarrollando en la comunidad.

2. En los espacios de socialización o reunión con la comunidad:

- Para algunas comunidades es importante iniciar con una armonización u oración los espacios de reunión.
- Presente a los miembros del equipo y los roles o funciones que desempeñan.
- Coordine con las autoridades tradicionales la presencia de médicos tradicionales o espacios culturales que permitan armonizar el espacio.
- Se debe buscar informar o poner el tema en consideración de la comunidad, mencionando que los impactos de las Violencias Basadas en Género VBG- no recaen exclusivamente sobre las víctimas directas, sino que suponen afectaciones colectivas que deben ser atendidas y reparadas.
- No esperar o solicitar información de casos específicos de Violencias Basadas en Género en estos espacios colectivos o públicos. Si en este espacio se mencionan casos específicos, procure llevar la conversación nuevamente al plano general y después de la reunión buscar un espacio privado para conocer la información detallada. Mencionar casos específicos puede generar revictimizaciones o señalamientos a las víctimas o sus familias.
- Se debe explicar la existencia de violencias basadas en género y en particular de la violencia sexual en el marco del conflicto armado como un hecho que se ha presentado por parte de todos los actores armados, legales e ilegales, a lo largo y ancho del país.
- Procure construir con la comunidad los conceptos a través de los cuales se comprenden las VBG e identificar los conceptos propios que existen a este respecto.
- Particularmente sobre la Violencia Sexual, debe explicarse que esta no se limita a la violación o el acceso carnal violento, sino que hay varias formas de violencia sexual que también son reconocidas (Señale al menos las de la Ley 1719 de 2014).
- Señale que las violencias basadas en género que pueden implicar daños o afectaciones espirituales. Identifique posibles daños espirituales.

3. Antes de la Entrevista o toma de testimonios:

- Espacios del ámbito de lo privado o que tradicionalmente están a cargo de las mujeres, son muchas veces útiles para compartir información directamente con las mujeres y generar confianza. Por ejemplo, espacios de preparación de alimentos o compartir el baño en el río, puede propiciar conversaciones y espacios de confianza que permitan posteriormente profundizar en los hechos victimizantes que afectaron directamente a las mujeres, e incluso sobre violencia sexual.
- No convoque a espacios de reunión exclusivos para víctimas de Violencias Basadas en Género o violencia sexual. Esto puede generar revictimizaciones y señalamientos.⁶
- Para definir los espacios o lugares de trabajo con las mujeres, revise las implicaciones simbólicas y/o espirituales que estos tienen y los significados que han tenido históricamente para las comunidades y Pueblos.
- Procure realizar entrevistas o tomas de testimonios en espacios que garanticen la privacidad y confidencialidad de la víctima. Si la víctima no cuenta con un espacio que considere seguro y donde se sienta cómoda, coordine un espacio con una persona que la víctima considere de confianza, con la autoridad tradicional y/o la representante de las mujeres.
- Las mujeres víctimas tienen derechos a decidir el sexo de la persona con quién desean hablar ⁷ y a quién contarle sus experiencias.
- El bienestar de las víctimas y sus derechos son el interés principal, por encima de la búsqueda de testimonios o información.
- Identifique y evalúe los posibles riesgos que afectan a las víctimas y posibles consecuencias de visibilizar los hechos de VBG que vivió o de los que fue testigo.
- Identifique si previamente otras entidades u organizaciones han realizado trabajo sobre VBG en la comunidad. Si es así, contácteles para ver si es posible intercambiar información de manera anónima, de modo que no se revictimice a las sobrevivientes.
- Identifique los mecanismos de protección con que cuenta la víctima y apóyese en las formas propias de protección y respuestas comunitarias en la medida de lo posible.
- Identifique las rutas de atención disponibles, mecanismos de coordinación y los contactos de las entidades que podrían responder a las necesidades de las víctimas en la garantía de sus derechos.

4. Sobre los intérpretes:

- La participación de intérpretes es un derecho de las víctimas para asegurar que comprenden los alcances del proceso y garantizar su participación activa.
- Los intérpretes deben contar con conocimientos básicos sobre el abordaje de las violencias basadas en género, la violencia sexual y haber sido previamente sensibilizados, de modo que conozcan la terminología y se sientan cómodos abordando temas relacionados con las VBG y particularmente con hechos de Violencia Sexual.

⁶ Grupos de apoyo, espacios de reunión de mujeres víctimas o ejercicios exclusivos de recuperación emocional y espiritual podrán crearse después en el marco de medidas de convivencia y satisfacción de ser considerados necesarios para las mujeres.

⁷ En el caso de las mujeres Rrom, en espacios exclusivos de mujeres, debe asegurarse que en representación de la CEV acudan mujeres **únicamente** para asegurar que pueda desarrollarse exitosamente la reunión.

- La víctima debe sentirse cómoda con el intérprete, de modo que deberá poder elegir libremente el sexo de quien cumplirá con este rol. Asegúrese de proporcionar las condiciones para esta elección.
- Asegúrese de que los intérpretes sean personas que generen confianza en las víctimas y en la comunidad.
- Explique a la víctima claramente el rol del interprete y el compromiso de confidencialidad.
- Siempre dirija sus preguntas a la víctima y no al interprete, incluso si requiere alguna aclaración, debe preguntarle a la víctima.
- Por razones de confidencialidad, las y los intérpretes no deberán ser familiares de la víctima y en lo posible no deberá pertenecer a la misma comunidad, a menos que la víctima esté de acuerdo o lo solicite.
- Los intérpretes deberán ser imparciales y asegurarse de no incluir sus apreciaciones personales en la traducción.
- Los intérpretes también requieren de cuidados emocionales y deben contar con espacios para ello.

5. Sobre el Consentimiento Informado:

- La víctima deberá poder decidir el sexo de la persona que realice la entrevista.
- Presente claramente y en el idioma de la víctima el consentimiento informado. Asegúrese
 de que lo ha comprendido, responda a sus inquietudes y tome nota de sus comentarios
 y preocupaciones. Tómese todo el tiempo necesario para que la información esté clara.
- Asegúrese de tener el consentimiento de la víctima y de que ella ha entendido el alcance de darle su testimonio, la finalidad de la información, así como sobre sus posibles usos y qué significa la confidencialidad. Puede preguntarle sus motivaciones para hablar con usted y lo que comprendió de la explicación para asegurarse de que todo está claro.
- Identifique a los miembros del equipo y los roles o funciones que desempeñan.
- Explique que su decisión de hablar con usted debe ser libre, de modo que tiene la opción de hablar o no hablar y de decidir qué preguntas no quiere contestar.
- La víctima debe consentir ser grabada en audio. Pida autorización para iniciar la grabación de la conversación.

6. Durante la entrevista o toma de testimonios:

- Mantenga una actitud de escucha permanentemente. Centre su atención en la víctima, quien debe sentirse escuchada y reconocida.
- Procure que no haya interrupciones por parte de otras personas, ni de elementos que puedan distraerles.
- Explique claramente el alcance de sus acciones y no genere falsas expectativas sobre lo que puede lograr.
- Genere un escenario de dialogo y asegúrese de que tanto usted como la víctima se encuentren cómodos para conversar. Asegúrese de no estar haciendo un interrogatorio ni estar siguiendo un guion.
- Ubíquese a la misma altura de la víctima.
- Sea flexible con el tiempo. Asegúrese de tener suficiente tiempo para la entrevista y no apresure a la víctima.

- Refuerce la idea de que la víctima no es culpable de ningún hecho victimizante. La responsabilidad es exclusivamente del agresor.
- No tema a los silencios. Permita estos para dar continuidad a la narración de los hechos.
- Crea siempre en la víctima y no contradiga nada de lo que refiera.
- Identifique las redes de apoyo con que cuenta la víctima, practicas o creencias que le puedan resultar útiles a la víctima para su fortalecimiento.
- Identifique posibles riesgos para la víctima y explique posibles rutas de atención.
- Pregunte a la víctima también por sus estrategias de resistencia, practicas positivas que ha identificado para su bienestar, prácticas psicoespirituales o psicoculturales que le resulten de utilidad. No centre sus preguntas únicamente en los hechos victimizantes, sino acompañe el reconocimiento de las prácticas de resistencia y/o resiliencia.
- Únicamente asuma compromisos que tiene la certeza de poder cumplir. No genere falsas expectativas.
- En caso de que la víctima entre en crisis, permítale expresar sus emociones. Ayúdela a retomar el ritmo de la respiración y ofrézcale agua y papel higiénico, el cual debe tener disponible. Pídale que mantenga abiertos los ojos, de modo que se ubique en el presente.
- Concluya la entrevista únicamente cuando sienta que la víctima se siente cómoda y segura.
- Puede mostrar agradecimiento, respeto o admiración por la víctima. Nunca manifieste lástima.
- Si la víctima se presenta acompañada, pregúntele directamente si prefiere estar sola o en compañía.
- Si la víctima le pide ir acompañada, permítaselo. Sin embargo, asegúrese de que la persona acompañante no la está coaccionando y no le permita estar en la totalidad de la entrevista, ni intervenir. Si fue testigo, deberá entrevistarse por separado.
- Es útil apoyarse en actividades alternativas y de apoyo como pintar o tejer, de modo que se facilite la expresión de la víctima o se haga a través de otros medios.
- No tome fotografías.
- No interrumpa a la víctima.
- Vaya de lo general a lo particular. No presione a las víctimas para hablar sobre los hechos de violencia sexual. En general, ellas son sobrevivientes de múltiples hechos victimizantes que han ocurrido en su comunidad y en sus familias. Si prefieren abordar estos hechos, permítalo y posteriormente pregunte por las afectaciones individuales. No obligue a las víctimas a dar su testimonio frente a terceros.
- No obligue a la víctima recordar detalles sobre los hechos.
- No reaccione exageradamente frente al testimonio, ni subvalore las emociones de la víctima.
- No cuestione las creencias religiosas o espirituales de la víctima.
- No dé consejos a la víctima o asuma posiciones moralizantes. Reconozca la autonomía de la víctima y su capacidad de tomar sus propias decisiones.
- No dé por sentado los sentimientos o actitudes que tendrá la víctima.
- Si la víctima sobrevivió un hecho de violencia sexual no asuma que esta es para si el evento que más le ha afectado. Indague sobre la conexión de este hecho victimizante con otros y permita que la víctima o sobreviviente haga un relato libre.
- 7. Después de la entrevista o toma de testimonio:

- No refiera el caso públicamente. Recuerde que es posible que la familia de la víctima o la comunidad no sepa que ha sido víctima de violencia sexual. Es decisión exclusivamente de la víctima con quien compartir sus experiencias.
- No utilice el nombre de la víctima o señales particulares que puedan identificarla o ponerla en riesgo.
- La víctima debe poder decidir qué información compartir sobre sí. Para algunas es importante que su nombre sea mencionado, mientras otras prefieren el anonimato; permítale tomar esta decisión, que puede cambiar también en el tiempo, y de ser posible la víctima podrá elegir su propio seudónimo si así lo desea.
- No active ninguna ruta de atención sin la autorización de la víctima. Asegúrese de que la víctima entiende claramente las posibles acciones comunitarias, espirituales o institucionales que podrían realizarse y los beneficios y riesgos de cada una.
- Coordinen mecanismos para ponerse en contacto de ser necesario.
- Establezca el compromiso de presentar a la víctima los resultados del trabajo de la CEV.

El equipo debe propender en todos los casos por mantener relaciones armónicas y respetuosas con las organizaciones y personas participantes, con el fin de dejar las puertas abiertas para futuras intervenciones.

Bibliografía

Decretos Ley 4633. 4634 y 4635 de 2011. Ley 1257 de 2008 Ley 1719 de 2014

Corte Constitucional. A	outo 092 de 2008.
A	Auto 251 de 2008
<i>P</i>	Auto 004 de 2009
<i>.</i>	Auto 005 de 2009
<i>.</i>	Auto 006 de 2009
<i>.</i>	Auto 173 de 2014
A	Auto 098 de 2013
A	Auto 009 de 2015.
<i>.</i>	Auto 737 de 2017,

Centro de Memoria Histórica (2017) La Guerra Inscrita en el Cuerpo. Informe Nacional de Violencia Sexual en el Conflicto Armado. CNMH. Bogotá.

Corporación AVRE (2012) Guía Psicosocial para Apoyar y Acompañar a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Conflicto Armado Interno. ACNUR. Bogotá.

DANE (2016) Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. Bogotá.

FIMI (2006) Mairin Iwanka Raya: Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia. http://www.fimi-iiwf.org/listado_observatorio.php Consultado: 17 de septiembre de 2018.

Ministerio de Relaciones Internacionales y de la Commonwealth (2014) Estándares básicos de mejores prácticas para la documentación de la violencia sexual como crimen en el derecho internacional. Londres.

Ministerio de Salud y Protección Social (2017) Guía metodológica para el fortalecimiento de procesos intersectoriales y construcción de rutas para la atención integral a víctimas de violencias sexuales. Documento de trabajo. Bogotá.

Stolcke, Verena (2000) ¿Es el género al sexo como la raza a la etnicidad...y la naturaleza a la sociedad? Política y Cultura (14), pp. 25-60. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.

UNFPA/ICBF (2015) Escuela de Derechos. Mujeres y Cultura Los Derechos de las Mujeres Indígenas.

Wade, Peter (2000) Raza y Etnicidad en América Latina. Ediciones Abya-Yala. Quito.